

44

Interlocutorio Nro. 1379.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2019 - 0233-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Octubre Veintiocho de Dos Mil Veinte .-

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE BOGOTA. a través de apoderado judicial en contra de JONATHAN ALEXANDER MEJIA CANO con el fin de obtener el pago total de \$18.889.722.00 por concepto de saldo a capital representado en el pagare No. 35533092 el cual respalda la obligación No. 35533092 y Por los intereses moratorios sobre el saldo a capital desde el día 25 de Mayo de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99., así como por las costas y gastos del proceso.

Como quiera que la parte demandada JONATHAN ALEXANDER MEJIA CANO, no fue posible notificarlo personalmente, se procedió a nombrar curador ad-litem quien se notificó personalmente y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del aquí demandado.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1'100.000 como agencias en derecho por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4° PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

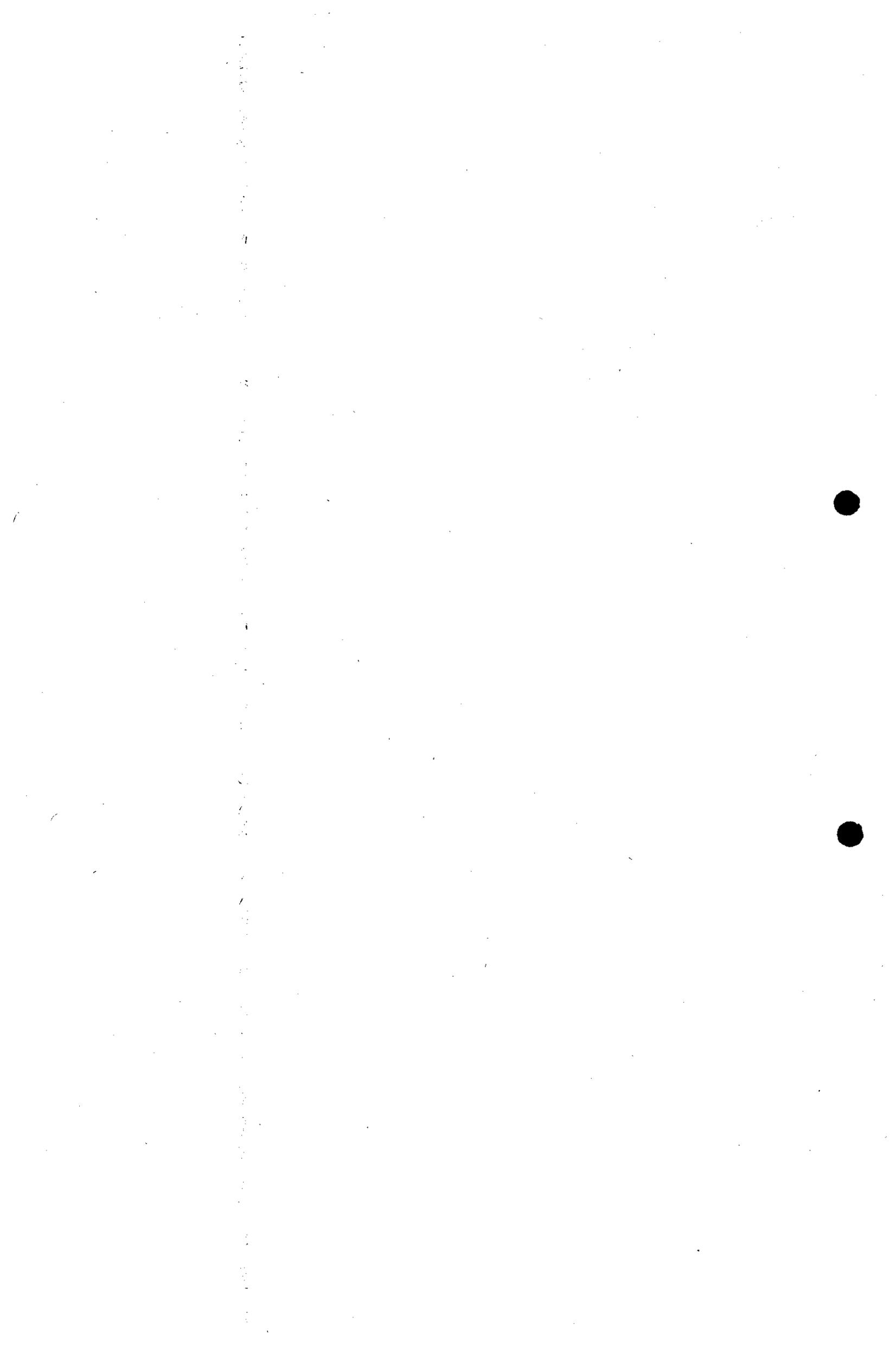
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 137

Fecha: 29 OCT 2020

Firma: _____



Interlocutorio Nro. 1378.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2020 - 0070-00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Veintiocho de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO POPULAR S.A quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de JOSE HERNAN AGUIRRE SALAS se libró mandamiento de pago el día 13 de febrero de 2020 Por la suma de capital vencido de \$ 27'258.269,00 Mcte. Del Pagaré No.58303590000119 y Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99 desde el día desde el 06 de Diciembre de 2018 hasta el día que Se verifique el pago de lo adeudado. así como también por las costas y gastos del proceso.

La parte demandada JOSE HERNAN AGUIRRE SALAS se notifica mediante aviso y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare el cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

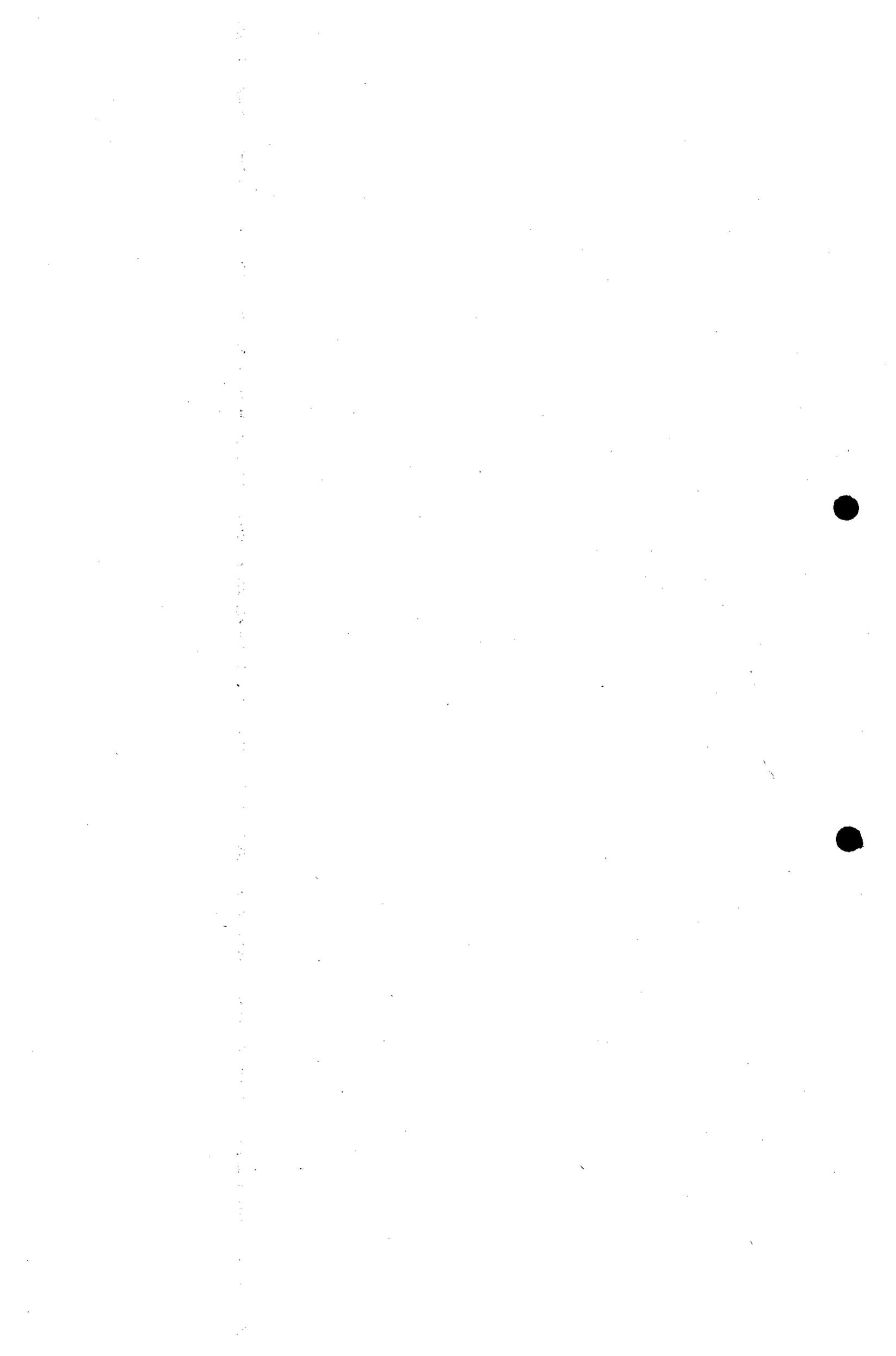
DISPONE:

- 1º. *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago solo en contra del demandado. JAIR ROJAS LEMOS
- 2º. *ORDENAR* el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.
- 3º. *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 2'000.000 Pesos Mcte., como agencias en derecho y por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P).
- 4º *PRACTICAR* la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 29 OCT 2020
Fecha: _____
Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita se fije fecha para la diligencia de remate, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 19 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1347
Hipotecario
Rad. 2018-00017-00
Fija Fecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., se precisa fija fecha para la diligencia de remate, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. **FIJAR** fecha para el día 18 del mes de Febrero del año 2021, a la hora de las 2 PM, Para efectos de que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-329317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, Finca el Bosque ubicado en la vereda el Zanjón de los Cangrejos del Corregimiento de Mulalo de Yumbo Valle.

2. La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, (Art. 451 del C.G.P.), en la cuenta de depósitos judiciales No. 768922041002 del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

3. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Estado No. BA

Fecha: 29 OCT 2020

Firma: _____



Interlocutorio Nro. 1330
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2018 - 0457-00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

64

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Veintidós de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO W S.A. quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de ALVARO POLANCO CHACON se libró mandamiento de pago por la suma de \$16.462.515.00 por concepto de capital contenido en el pagare No. 059MH0105501, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99 desde el día 28 de Agosto de 2018 hasta el día que Se verifique el pago de lo adeudado. asi como también por las costas y gastos del proceso.

La parte demandada ALVARO POLANCO CHACON se notifica mediante aviso y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta pagare el cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. *ORDENAR* el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1'200.000, como agencias en derecho y por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

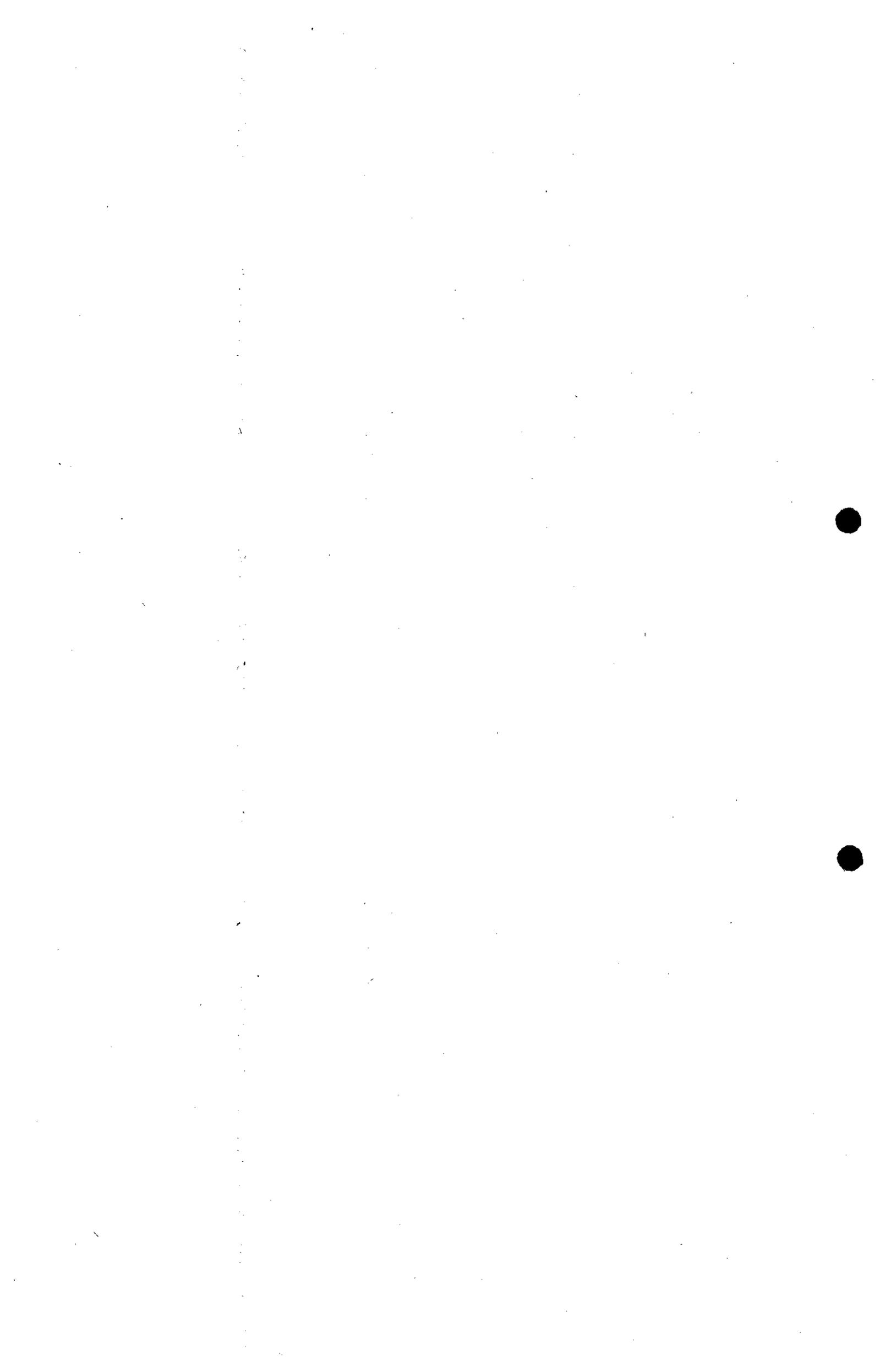
4º *PRACTICAR* la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 133
Fecha: 29 OCT 2020
Firma: _____



SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo, 26 de octubre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1393.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00272-00

Yumbo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por el señor **ACINALDO POLANCO**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ALFREDO ESCANDON** (q.e.p.d.), **PERSONAS INCIERTAS** e **INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir el demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, los inmuebles ubicados en la **CARRERA 8 No. 11-56** y **CARRERA 8 No. 11-80**, del **BARRIO "URIBE URIBE"**, del municipio de Yumbo, distinguidos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-12217** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **010101480001001**.
- 2.- **TRAMITARSE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- **ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-12217** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ALFREDO ESCANDON**. Oficiese.
- 5.- **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ALFREDO ESCANDON** (q.e.p.d.), **PERSONAS INCIERTAS** e **INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR.

11

Constancia de Secretaria.

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Octubre 22 de 2020.-

ORLANSO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No. 544.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2020 - 0235 - 00 -
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Octubre Veitidos de Dos Mil Veinte

En virtud al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, PEDRO ANTONIO SANCHEZ NIETO , se le indica que no es posible libar mandamiento de pago dado que la demanda fue inadmitida mediante interlocutorio No. 1071 de fecha Agosto 23 de 2020 estados No. 96 dl 1 de Septiembre de 2020 y posteriormente rechazada mediante interlocutorio No. 1310 notificado por estado el día 14 de Octubre de 2020, por tanto su pedimento es improcedente .-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

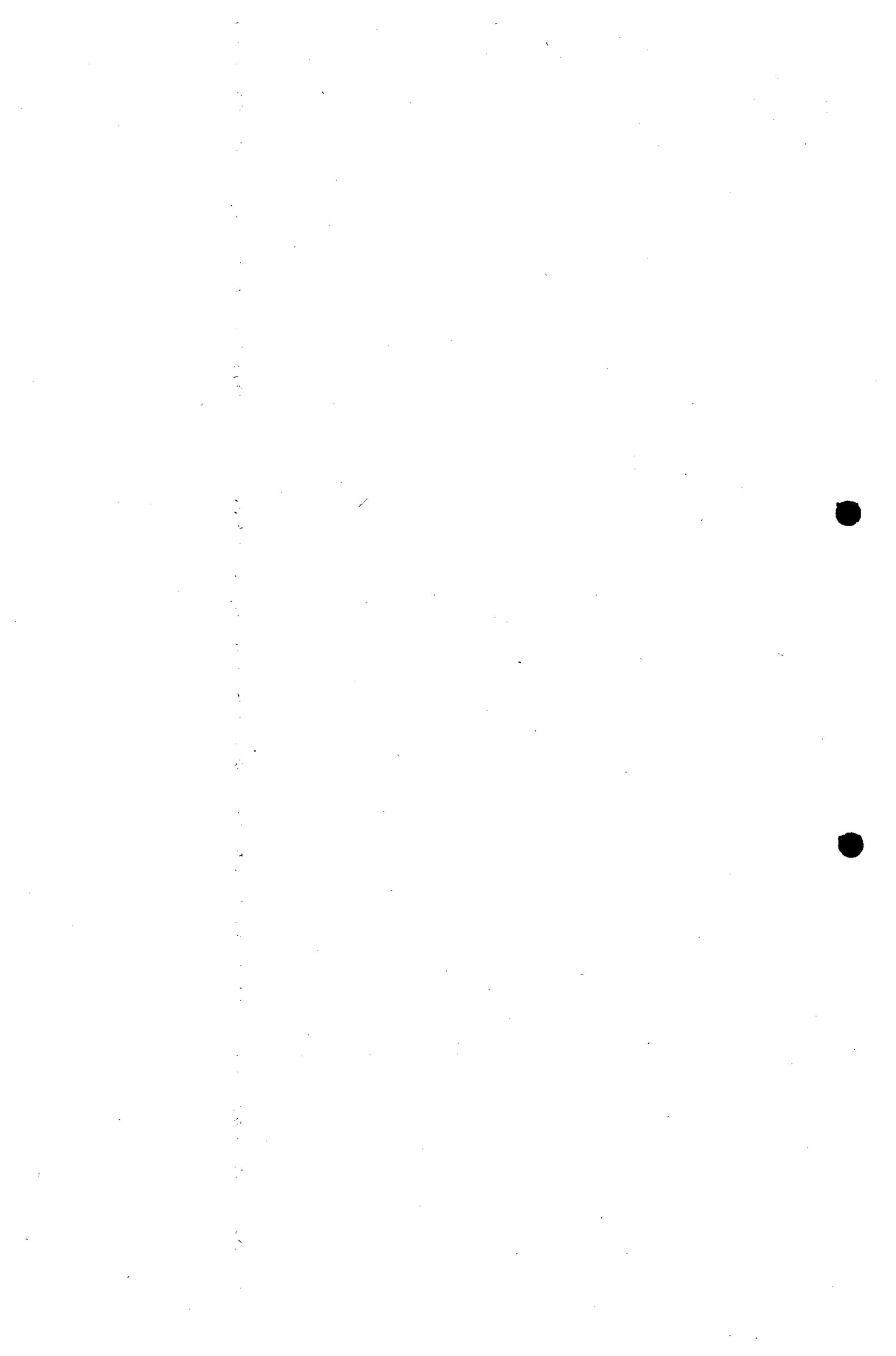
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 17

Fecha: 29 OCT 2020

Firma: _____

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 16 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1356
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00300-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado el apoderado general de la parte demandante Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO y coadyuvado por el representante legal de la parte demandante JOSE HUGO VALENCIA TELLO, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

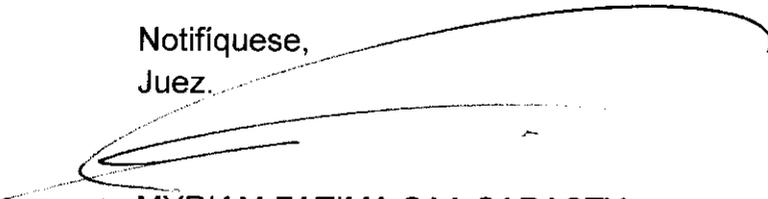
DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por FETMY contra WILSON SANCHEZ POLANCO y LEDIER EMILIO CANTILLO MARTINEZ, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 137
Fecha: 12 9 OCT 2020
Firma: _____

Interlocutorio No. 1376.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0299.-
Mandamiento de Pago

16

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Veintisiete de Dos Mil Veinte .-

Subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA adelantada por XIMENA SANCHEZ PIZARRO quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de PAOLA ANDREA BEJARANO ORTIZ observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a la señora PAOLA ANDREA BEJARANO ORTIZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de XIMENA SANCHEZ PIZARRO, las siguientes sumas de dinero:

1.- Po la suma de \$70.000.000.00 por concepto del capital del referido título valor letra de cambio No. 1

2.- Por los Intereses Moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley que es el interés moratorio, en concordancia con la ley 510/99, por los causados desde el día 2 de Septiembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. BRIGGITE LUCIO ESCOBAR a fin de que actúe en nombre y representación de su poderdante en concordancia con las facultades otorgadas

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

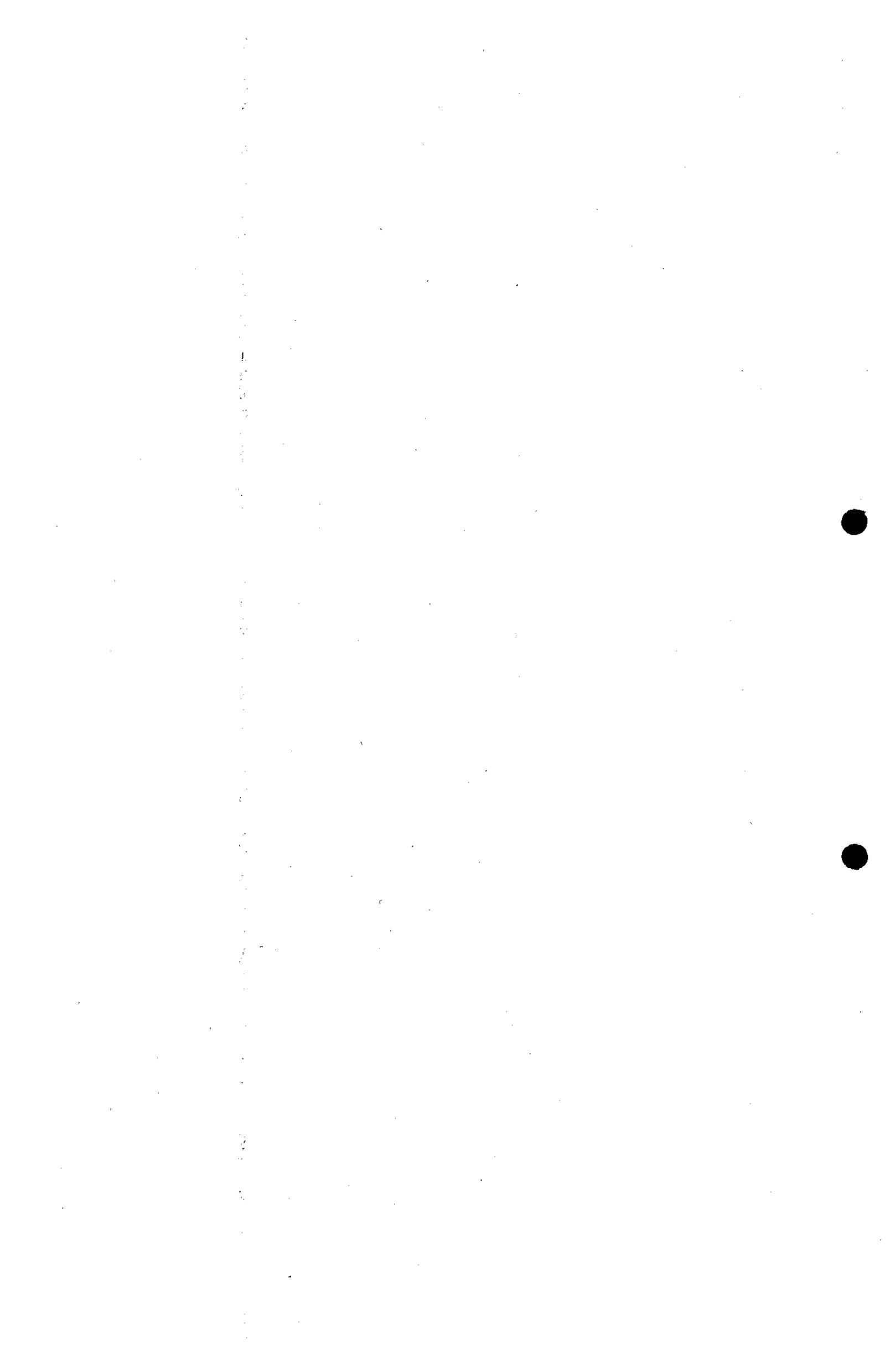
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 15

Fecha: 29 OCT 2020

Firma: _____

@



Interlocutorio Nro. 1214
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2019 - 0583-00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Veinticuatro de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE BOGOTA quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de INMCOR GROUP S.A.S. INMCOR IMPRESORES S.A.S. y JAIR ROJAS LEMOS se libró mandamiento de pago por la suma de \$34.722.221.00 por concepto de capital contenido en el pagare No. 359790102, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99 desde el día 2 de Febrero de 2019 hasta el día que Se verifique el pago de lo adeudado, \$11.692.137.00 por concepto de capital contenido en el pagare No. 159247249, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99 desde el día 13 de Septiembre de 2019 hasta el día que Se verifique el pago de lo adeudado. así como también por las costas y gastos del proceso.

Mediante Interlocutorio No. 327 de fecha Febrero 6 de 2020 se ordena proseguir la ejecución en contra de solo uno de los demandados el señor JAIR ROJAS LEMOS, quien se notifica mediante aviso y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagares los cuales contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del señor JAIR ROJAS LEMOS

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago solo en contra del demandado. JAIR ROJAS LEMOS

2º. *ORDENAR* el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 2.000.000 Pesos Mcte., como agencias en derecho y por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º *PRACTICAR* la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

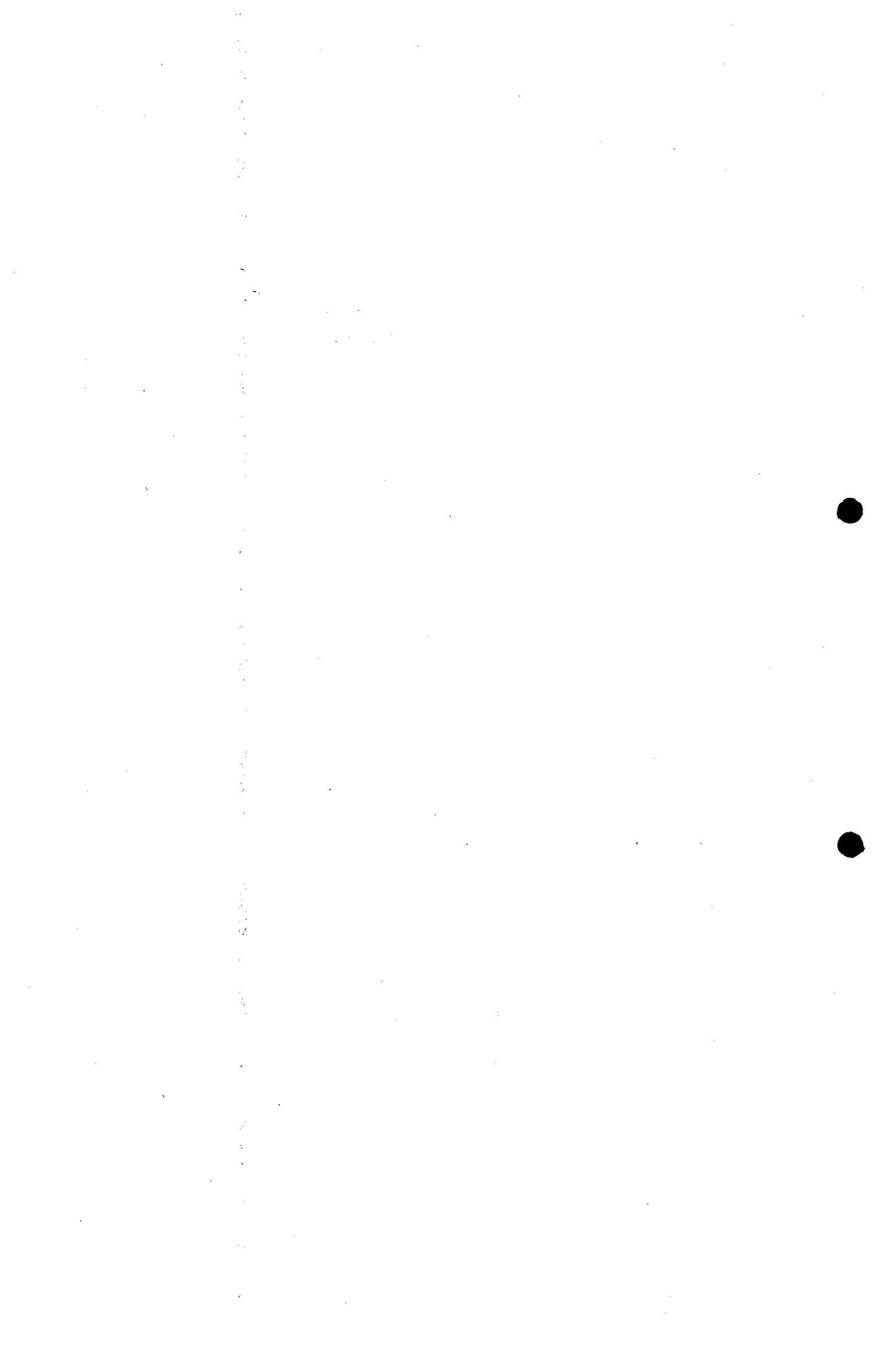
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 29 OCT 2020

Firma: _____

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 27 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1375
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0329 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Veintisiete de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SISTECREDITO S.A.S. en contra de EMMANUEL ENRIQUE PEREA CABEZAS., se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el cuerpo del poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Igualmente establece este que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, así como también el escaneo de los títulos adjuntos no es legible .

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

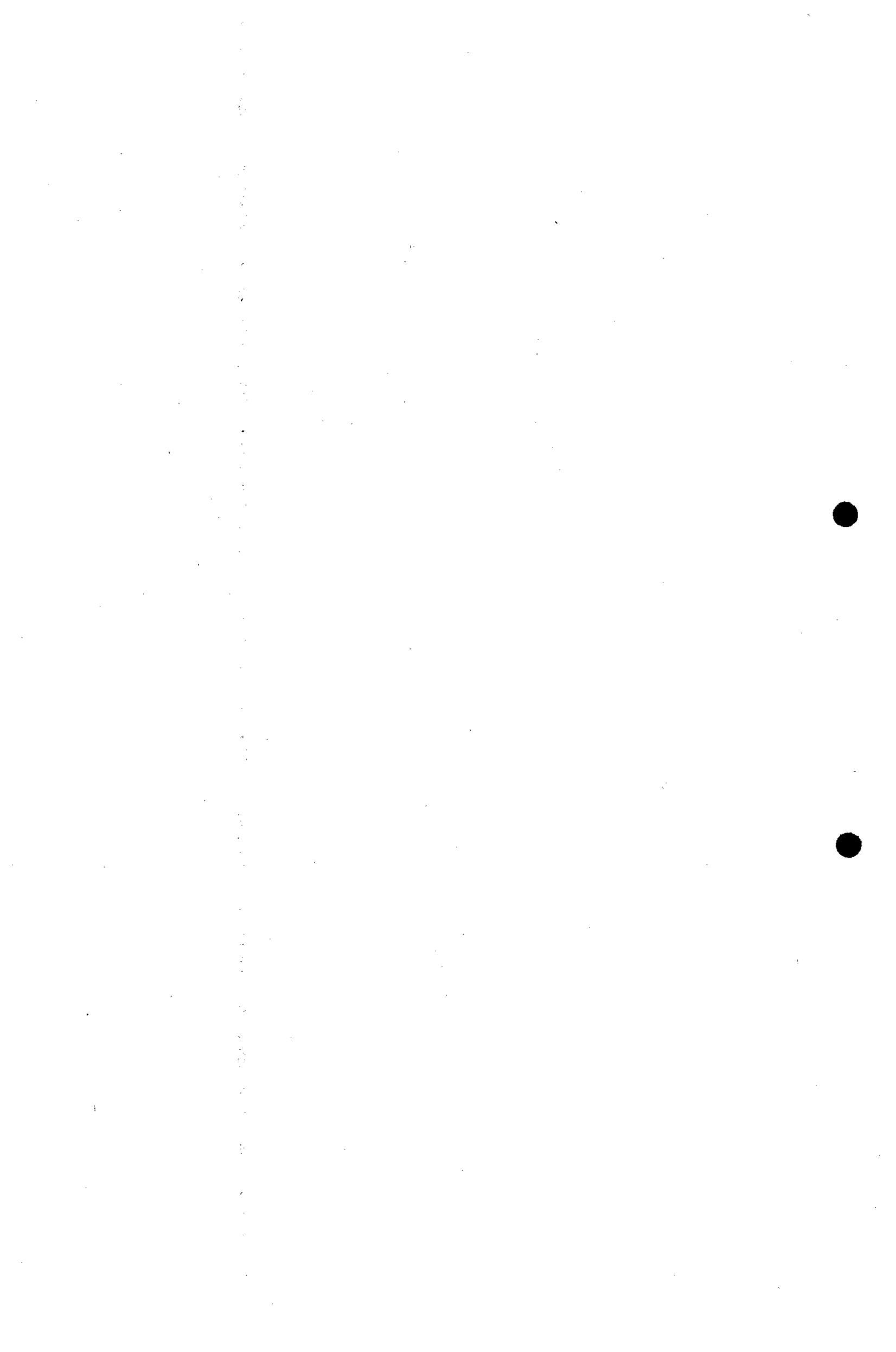
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 137

Fecha: 29 OCT 2020

Firma: _____



Constancia de secretaria;
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Octubre 27 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1374
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2020-0293.-
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Veintisiete de Dos Mil Veinte.-

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandate se hace preciso aclarar el auto de mandamiento de pago No. 1293 y el decreto de medidas No. 1294 de fecha Octubre 8 de 2020 en el cual se ordeno a señor **TECNOESTIBAS Y CIA S.A.S, CARLOS ENRIQUER NARANJO BEDOYA e INGRID FRANCIS BEVAN DE NARANJO**, siendo que se incurrió en error al citar al demandando **CARLOS ENRIQUE NARANJO BEDOYA** y al citar **TC AMEXO No. 377845011137927** cuando en realidad es **TC AMEXP No. 377845011137927**, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago pago No. 1293 y el decreto de medidas No. 1294 de fecha Octubre 8 de 2020 en el cual se ordena **TECNOESTIBAS Y CIA S.A.S, CARLOS ENRIQUE NARANJO BEDOYA e INGRID FRANCIS BEVAN DE NARANJO**, A pagar las citadas sumas de dinero asi como corregir el número del anexo el cual es **TC AMEXP No. 377845011137927**,

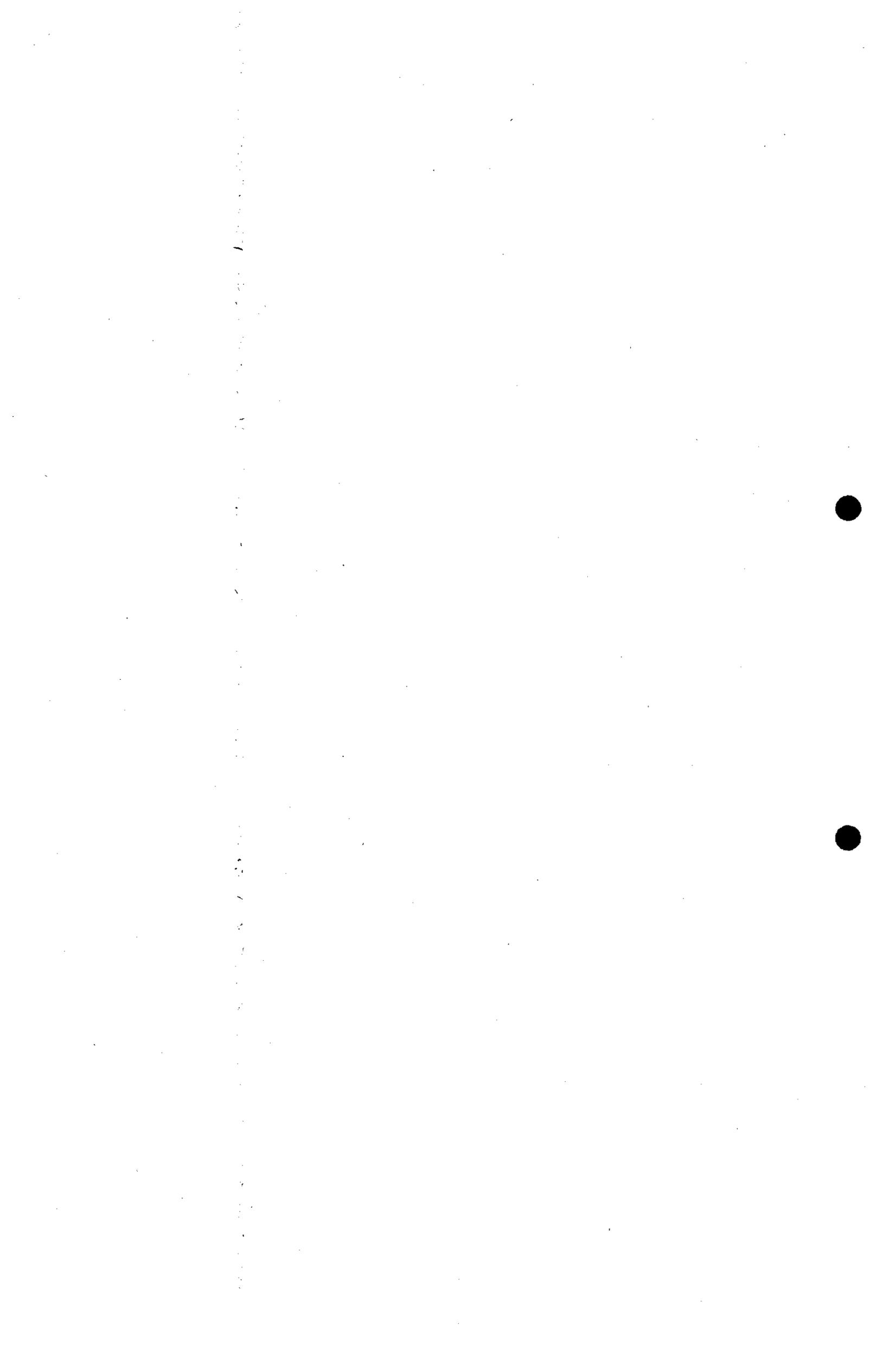
2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 1293 de fecha Octubre 8 de 2020

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 15
Fecha: 29 OCT 2020
Firma: _____



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 27 de 2020.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1373.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2020 - 00287.-

Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Octubre Veintisiete De Dos Mil Veinte .

De conformidad a lo solicitado por el señor HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirla para que se adjunte, copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que aduce está desacatando la sentencia impartida por esta dependencia Judicial; en virtud a que se debe tener certeza de las personas a requerir,. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR al señor HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO a fin de que allegue a esta dependencia judicial certificado de existencia y representación legal de la entidad que aduce está desacatando la sentencia impartida por esta dependencia judicial; ya que este documento es indispensable en virtud que se debe individualizar a las personas obligadas a cumplir en fallo que hoy se aduce desacatado, a fin de realizar los requerimientos pertinente .

2.- CONCEDER al incidentante el término de tres (3) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

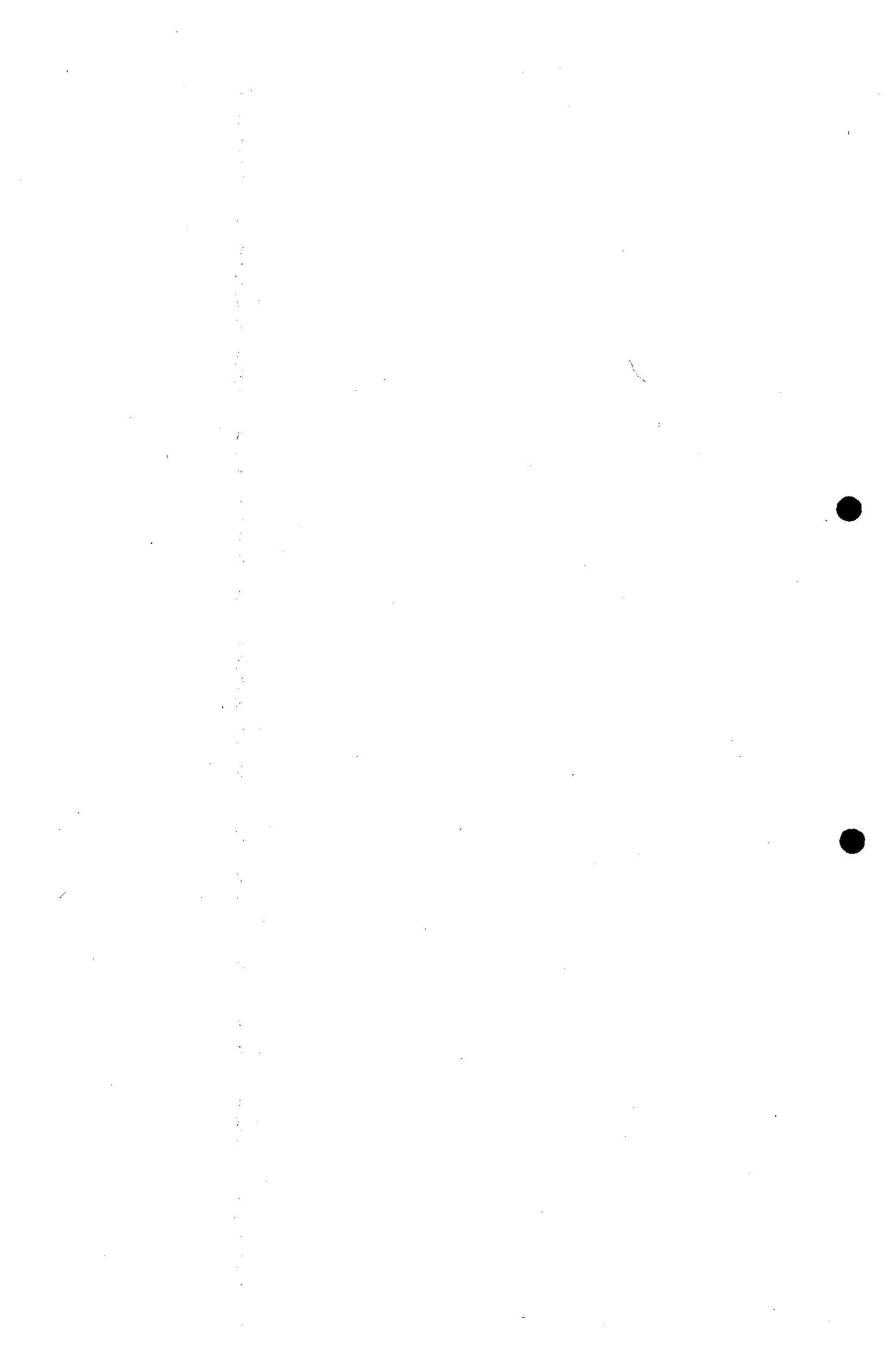
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. PA

Fecha: 29 OCT 2020

Firma: _____

@_



48

Interlocutorio Nro. 1372
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2019 - 0329-00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Veintisiete de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO AV VILLAS quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de LUZ ANGELA HOYOS ROLDAN se libró mandamiento de pago por la suma de \$11.640.357.00 por concepto de capital contenido en el pagare No. 2483641 Adjunto a la demanda., Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado., Por la suma de \$293.517.00 por concepto de capital contenido en el pagare No. 5398282014474939 adjunto a la demanda, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde la presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado. así como también por las costas y gastos del proceso.

La parte demandada LUZ ANGELA HOYOS ROLDAN, se notifica mediante aviso y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagares los cuales contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio; contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibidem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 700.000, como agencias en derecho y por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

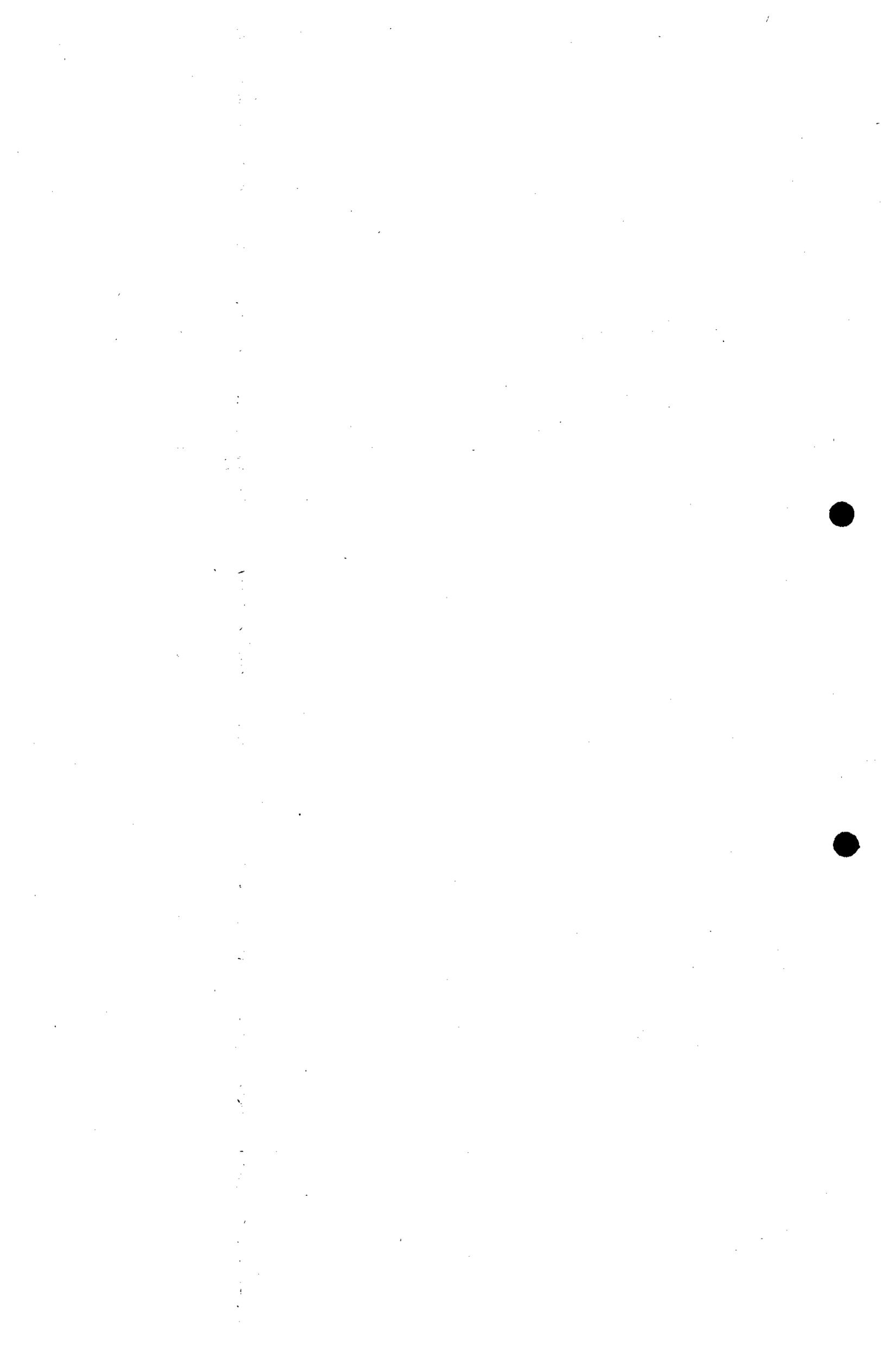
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 37

Fecha: 29 OCT 2020

Firma: _____



SENTENCIA No. 033.-

Proceso Verbal Restitución de Inmueble arrendado
Radicación No. 2020 - 00124 - 00.

Objeto de Providencia: Declarar Terminado el
Contrato de Arrendamiento.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Octubre Veintisiete del Dos Mil

Veinte .

El señor **LUIS ERNEY CARMONA TABARES**, como demandante, a través de su apoderada judicial demanda para que previos los trámites del Proceso Verbal de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** se declare la terminación del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso y se ordene a **OSWALDO ESPINOSA LOPEZ**. restituir el inmueble ubicado en la Carrera 7N No. 7-02 BARRIO Bellavista del Municipio de Yumbo y que hace parte del contrato verbal presentado.

HECHOS:

Narra cómo hechos el apoderado judicial de la parte demandante los siguientes: " Dentro de la presente demanda, el señor **LUIS ERNEY CARMONA TABARES**, ostenta la calidad de arrendador del inmueble con nomenclatura carrera 7N, No. 7-02 del barrio Bellavista del Municipio de Yumbo y el señor **OSWALDO ESPINOSA LÓPEZ** la de arrendatario - La relación contractual nació a partir de un **CONTRATO VERBAL** que data del 01 de julio de 2013, fecha en la cual el demandante como propietario le hizo entrega del inmueble en calidad de arrendamiento al demandado. Esto se acredita con dos (2) declaraciones extraproceso de personas que les consta de la existencia de dicho contrato. -- . El canon de arrendamiento fue acordado por la suma de trescientos cincuenta mil (\$350.000,00) pesos mensuales, valor que incluyó los servicios públicos domiciliarios. -- .En el mes de mayo de 2019 el arrendador solicitó la entrega del inmueble, dado que es una propiedad familiar y la requieren para construir una vivienda.- En vista de la negación del arrendatario para la entrega, mi poderdante acudió a los jueces de paz para solicitar la intermediación buscando la restitución del inmueble, habiendo comparecido el arrendatario se comprometió a entregar en 20 días a partir del 30 de mayo de 2019, tal como consta en un acuerdo conciliatorio suscrito por las partes con la anuencia del juez de paz. Esto no se cumplió.- el . 21 de junio de 2019 el arrendatario pidió una nueva prórroga ante el juez de paz, comprometiéndose una vez más a realizaría entrega el 21 de julio de 2019, Este no se cumplió.--Sin haber cumplido los plazos antes pactados, el 21 de agosto de 2019 el arrendatario pidió que se le concediera un plazo hasta el 15 de diciembre de 2019 para realizar la entrega. Esto tampoco se cumplió.-- Ante los reiterados incumplimientos del arrendatario, por solicitud del arrendador, el juez de paz Luis Carlos Vera Arias, mediante **AVISO** procedió a ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** de la bodega, el 17 de diciembre de 2019 concediéndole un plazo de 10 días calendario para la entrega del inmueble.-- A la fecha de presentación de esta demanda, el arrendatario no ha desocupado el inmueble y tampoco ha cancelado los cánones de arrendamiento encontrándose en mora desde el mes de diciembre de 2019.-- El 19 de febrero de 2020 el arrendador le envió al arrendatario mediante comunicación por vía postal el aviso de terminación unilateral del contrato."

PRETENSIONES:

Con fundamento en los anteriores hechos la parte actora solicita lo siguientes: " 1. Se declare terminado el contrato verbal de arrendamiento descrito en los numerales 1, 2 y 3 del acápite de hechos, el cual se inició el día 01 de julio de 2013, entre **LUIS ERNEY CARMONA TABARES** como arrendador y **OSWALDO**

ESPINOSA LÓPEZ como arrendatario, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento. - 2. Se condene al demandado OSWALDO ESPINOSA LÓPEZ a restituir el inmueble con nomenclatura carrera 7N, No. 7-02 del barrio Bellavista del Municipio de Yumbo al demandante LUIS ERNEY CARMONA TABARES 3. Que el demandado OSWALDO ESPINOSA LÓPEZ, NO SEA ESCUCHADO, por cuanto desde el mes de diciembre de 2019 y hasta la presentación de esta demanda, se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento - 4. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del arrendador LUIS ERNEY CARMONA TABARES, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo. 5. Se condene al demandado al pago de los cánones adeudados, así como las costas y gastos que se originen en el presente proceso."

ACTUACION PROCESAL:

Mediante Auto interlocutorio Nro. 902 de fecha Julio Abril 6 de 2018 se admitió la demanda, ordenándose notificar dicho proveído y correr traslado del escrito introductorio al demandado OSWALDO ESPINOSA LOPEZ, habiéndose notificado mediante los Arts 291 y 292 del C. g. p., quien guardo silencio dentro del término para contestar y proponer excepciones; por tal razón de conformidad con el Numeral 3. Del Art. 384 C.G.P. ha pasado el expediente a despacho para resolver de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El contrato de arrendamiento es bilateral, oneroso y consensual, lo primero en cuanto se obliga al arrendatario a pagar por el uso o goce de una cosa y al arrendador a entregar la cosa en estado de ser usada con el uso o goce por el que paga el arrendatario; es oneroso, porque ambos se benefician de él y es consensual porque basta el acuerdo de voluntades para que se pueda determinar las existencias del contrato. La prueba del mismo surge en este caso del Contrato de arrendamiento verbal, celebrado entre Luis Erney Carmona Tabares y Oswaldo Espinosa López como arrendatario, el cual se celebró a partir del 01 de Julio de 2013 y para el cual se estableció como canon la suma de \$ 350.000 valor este que incluyo servicios públicos domiciliarios

El contrato verbal de arrendamiento allegado por la parte actora llena a satisfacción las exigencias del Art. 384 del C.G.P., dado que su existencia se acredita con la prueba testimonial sumaria allegada al proceso con el escrito de demanda.

Así las cosas, por mandato expreso del Numeral 3 del Art. 384 del C.G.P., deben prosperar las suplicas de la demanda.

Acorde con lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato verbal de arrendamiento respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 7N No. 7-02 del barrio Bellavista del Municipio de Yumbo celebrados entre LUIS ERNEY CARMOINA TABARES, en calidad de arrendador, y OSWALDO ESPINOSA LOPEZ. arrendatario.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado **OSWALDO ESPINOSA LOPEZ**, que dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia se sirvan hacer entrega del Inmueble objeto de restitución *Carrera 7N No. 7-02 del barrio Bellavista del Municipio de Yumbo.*

Si el demandado hiciere caso omiso, se procederá a su lanzamiento, para lo cual desde ahora se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yumbo. Líbrese despacho con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 350.000
Liquídense por secretaria

CUARTO: Cumplido lo anterior y una vez cancelada la radicación, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ.**

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

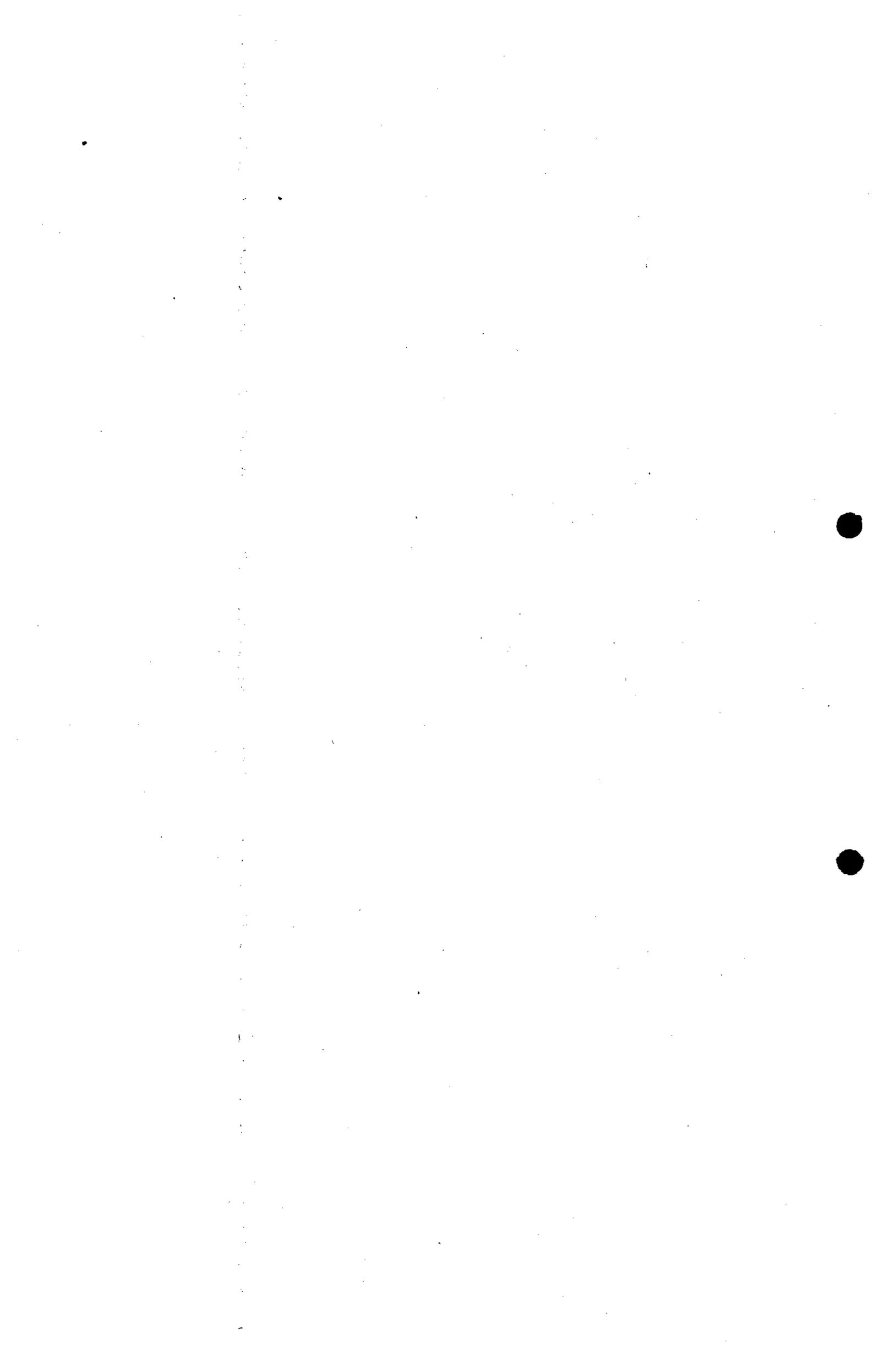
@

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

Estado No. 137

Fecha: 29 OCT 2020

Firma: _____





Alcaldía de Yumbo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RECIBIDO EN
29 SEP 2020

Remitente
Nombre/Razón Social: **CELEBRACIONES YUMBO**
Dirección: **CALLE 5 NO. 4-40**
Ciudad: **YUMBO**
Departamento: **VALLE DEL CAUCA**
Codigo postal: **760501389**

Destinatario
Nombre/Razón Social: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
Dirección: **CALLE 7 No. 3-62 OF 103**
Ciudad: **YUMBO**
Departamento: **VALLE DEL CAUCA**
Codigo postal: **760501389**

0-25
Yumbo, 26 de agosto de 2020

Doctor
IRLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 No. 3-62
Municipio de Yumbo



2020-100-033743-1
2020-08-27 16:03 L. MIZAPATA
Destino: SISTEMA DE ATENCION
RemDes: HUIA CAJIAO MARIA D
Asunto: G. HUMANA - RENPLEST
Des Anex:
alcaldia municipal de yumbo

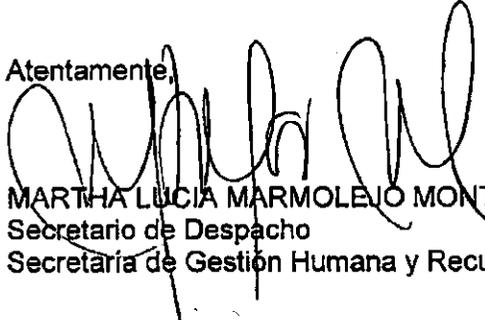
20201000337431

REFERENCIA: RESPUESTA RAD SAC 20201000112792
PROCESO RADICADO 2020-00103-00

En atención a su mandamiento de embargo, me permito informarle que a partir de la cuarta semana de agosto de 2020, se hace efectivo el descuento del proceso de la referencia a la señora Disa Milena Cardona Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.478.522.

Lo anterior para su información.

Atentamente,


MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Adriana Soto Velasco - Secretario

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

1260
Oct 27/20
②

RECEIVED	
SEP 2 2019	
SEP 3 2020	
RETRADO 2019	
RETRADO 2020	
RETRADO 2021	
RETRADO 2022	
RETRADO 2023	
RETRADO 2024	
RETRADO 2025	
RETRADO 2026	
RETRADO 2027	
RETRADO 2028	
RETRADO 2029	
RETRADO 2030	

3

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 27 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0562.-
Ejecutivo Alimentos.-
Radicación No. 2020 - 0103.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Veintisiete De Dos Mil Veinte.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. PA

Fecha: 29 OCT 2020

Firma: _____

@

